

**ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2016 DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN PARA JÓVENES INSCRITOS EN EL FICHERO NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL, CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD, DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL PARA EL AÑO 2017.**

El artículo 28.1.12 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, dentro de la cual se incluye la formación para el empleo.

El Real Decreto 2534/1998, de 27 de noviembre, traspasó a la Comunidad de Madrid las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que venía realizando el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y en particular la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

El Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece en su artículo 3.2 que, “de conformidad con la Constitución Española y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos”. Asimismo, en el artículo 38, señala que los servicios y programas de políticas activas de empleo se diseñarán y desarrollarán por las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias, teniendo en cuenta los contenidos comunes establecidos en la normativa estatal de aplicación.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, regula las distintas iniciativas de formación que configuran el subsistema de formación profesional para el empleo, su régimen de funcionamiento y financiación, así como su estructura organizativa y de participación institucional.

A través de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, se desarrolla la formación de oferta prevista en el Real Decreto 395/2007, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación. Entre las distintas modalidades de formación de oferta que regula la Orden, se contemplan los programas de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados. La Disposición Final Tercera de la Orden TAS/718/2008, establece que “los Órganos competentes de las Administraciones Autonómicas podrán dictar, en sus respectivos ámbitos



competenciales, las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden”.

Por su parte, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, crea el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales como herramienta que permita avanzar en un enfoque de aprendizaje permanente y en la integración de las distintas ofertas de formación profesional, propiciando el reconocimiento y la acreditación de las competencias adquiridas a través, entre otras vías, de procesos formativos.

El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, regula los certificados de profesionalidad, como instrumento de acreditación oficial de las competencias profesionales que capacitan para el desarrollo de una actividad laboral con significación en el empleo y asegura la formación necesaria para su adquisición, en el marco del actual sistema de formación profesional para el empleo.

El Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda las competencias que en materia de empleo ostentaba la anterior Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, entre las que se incluye la formación profesional para el empleo.

El título IV de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de Aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia, ha establecido el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, creando el Fichero Nacional de Garantía Juvenil, que se define como la lista única de demanda y el soporte para la inscripción de las personas interesadas en las acciones ejecutadas en el contexto de la Garantía Juvenil.

Procede, en función de la normativa expuesta, convocar subvenciones en el ámbito de la Comunidad de Madrid para la financiación de acciones de formación de certificados de profesionalidad, dirigidas a jóvenes inscritos en el Fichero Nacional de Garantía Juvenil en el marco del sistema de formación para el empleo en el ámbito laboral para el año 2017.

En razón de cuanto antecede y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente.



## RESUELVO

### **PRIMERO.- Objeto.**

Por la presente orden se convocan para el año 2017, subvenciones para la financiación de acciones de formación para jóvenes inscritos en el Fichero Nacional de Garantía Juvenil, conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, en la modalidad presencial.

La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo previsto en la orden de fecha 30 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda por la que se establecen las disposiciones generales que regulan la concesión de subvenciones para financiar la impartición de acciones de formación de certificados de profesionalidad dirigidas a jóvenes inscritos en el Fichero Nacional de Garantía Juvenil.

La formación deberá impartirse necesariamente en centros de formación ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid, acreditados para impartir certificados de profesionalidad por la Administración competente y cuyos titulares jurídicos sean Corporaciones Locales, sus Organismos Autónomos o sus Sociedades o Entidades Públicas Empresariales dependientes o vinculados y las Mancomunidades que tengan entre sus cometidos la promoción del empleo o el desarrollo de la formación profesional para el empleo.

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

### **SEGUNDO.- Financiación.**

1.-Para la financiación de esta convocatoria se destina un gasto de 16.800.000 €, que se financiará con cargo al ejercicio 2017 del presupuesto de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y se imputarán al Subconcepto 46200, Acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y otras del Programa Presupuestario 241A, Formación para el Empleo, correspondientes al presupuesto del año 2017 quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto y estará cofinanciado por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, en un 91,89%, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del periodo de programación 2014-2020.



-Eje prioritario: 5. Integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, en particular en el contexto de la garantía juvenil.

-Prioridad de inversión: 8.2. Integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la garantía juvenil.

-Objetivo específico: 8.2.2. Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación.

-Medida: 8.2.2.7. Formación para la obtención de los certificados de profesionalidad.

2.- Se podrá incrementar con una cantidad adicional la cuantía fijada en el punto primero de este artículo, según las reglas establecidas en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La efectividad de la cantidad adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente, en un momento anterior a la resolución de la convocatoria.

### **TERCERO.- Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas en la presente orden los centros de formación acreditados por la administración pública competente, para impartir formación profesional para el empleo de certificados de profesionalidad, en la Comunidad de Madrid, cuyos titulares jurídicos sean Corporaciones Locales, sus Organismos Autónomos o sus Sociedades o Entidades Públicas Empresariales dependientes o vinculados y las Mancomunidades, que tengan entre sus cometidos la promoción del empleo o el desarrollo de la formación profesional para el empleo.

2. Las entidades solicitantes de subvención deberán encontrarse, en la fecha de la convocatoria, de alta en el Registro de centros y entidades de formación acreditados para impartir formación profesional de certificado de profesionalidad en la Comunidad de Madrid, quedando excluidos todos aquellos que se encontraren, en la precitada fecha, en baja definitiva en el citado registro cualquiera que fuere su causa.



La situación del centro respecto a su acreditación, se comprobará de oficio mediante consulta directa al registro de Centros y Entidades de formación acreditadas y/o inscritas de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad.

Las entidades beneficiarias deberán aportar consulta del Fichero Nacional de Garantía Juvenil para comprobar la inscripción de los alumnos en el día del inicio de la formación.

#### **CUARTO.- Destinatarios.**

Los destinatarios de las acciones formativas serán los jóvenes inscritos en el Fichero Nacional de Garantía Juvenil que residan en la Comunidad de Madrid.

Ningún destinatario de la formación regulada en esta orden, podrá participar simultáneamente en dos o más acciones formativas financiadas, en el marco de los programas de formación profesional para el empleo, por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Con el fin de favorecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, se procurará que, al menos, la mitad de las personas participantes en este programa sean mujeres.

#### **QUINTO.- Presentación de solicitudes.**

1. Los solicitantes de las ayudas, debido a su condición de personas jurídicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid para la realización de cualquier trámite dentro del procedimiento administrativo de concesión de las ayudas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, pudiéndose presentar una solicitud por cada centro formativo cuya titularidad jurídica se corresponda con los beneficiarios a los que va dirigida esta subvención.



3. La presentación de solicitudes, y en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, o en los demás registros previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para presentar la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

El modelo de solicitud, Anexo I de esta orden, y los demás anexos se encontrarán a disposición de los interesados en concurrir a la convocatoria, desde el día del inicio del plazo de presentación de solicitudes, en la página Web de la Comunidad de Madrid, [www.madrid.org](http://www.madrid.org), Servicios al ciudadano-Gestiones y Trámites, debiendo presentarse firmada por el representante legal de la entidad solicitante.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

Por ello, la firma de la solicitud comporta la autorización a la Dirección General de Formación para obtener por medios electrónicos datos relativos a la obligación de estar al corriente con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social, salvo oposición expresa. En el caso de que no prestara ese consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal “[www.madrid.org](http://www.madrid.org)”.

4. En la solicitud se relacionarán todas las especialidades formativas y el número de ediciones para las que solicitan subvención.



Las entidades solicitarán las especialidades formativas, de entre las que figuran en el Anexo III, según su propia preferencia de concesión, propuesta ésta que servirá de orientación en el procedimiento de concesión de la subvención establecido en esta regulación. El orden de preferencia se corresponderá con el que tengan las especialidades solicitadas, siempre que se encuentren incluidas en el Anexo III de esta Orden. La solicitud de subvención para cada edición se entenderá realizada para 15 alumnos.

### **SEXTO. Documentos que acompañan a la solicitud y declaraciones responsables.**

Junto con la solicitud deberán cumplimentarse los siguientes anexos:

- a) Anexo II, que recoge el modelo de declaración responsable de la experiencia del centro acreditado en la impartición de formación profesional.
- b) Anexo III, que recoge el listado de especialidades formativas de certificado de profesionalidad y los módulos económicos asignados para el cálculo de la subvención.
- c) Anexo IV. Límites máximos de subvención para cada municipio, en función del número de personas menores de 30 años inscritos en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, por municipios.
- d) Anexo V. Número de jóvenes menores de 30 años inscritos en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, por municipios, según datos de paro registrado, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo, Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, de febrero de 2016.

El centro de formación deberá formular las siguientes declaraciones responsables relativas a:

- a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en la Ley General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.
- b) Concurrencia de cualquier ayuda con el mismo objeto que la actividad subvencionada en esta orden.
- c) Experiencia en la impartición de especialidades de formación profesional, Anexo II.

La declaración responsable prevista en la letra a) se hará efectiva mediante la suscripción de la solicitud. La declaración responsable prevista en la letra b) se hará efectiva cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud. La declaración responsable prevista en la letra c) se hará efectiva cumplimentando el Anexo II incluido en la convocatoria.



La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación del titular o persona con capacidad legal para expedirla, en la que se identifique con seguridad la persona que ostenta su representación, fecha de efectos de la misma y que se encuentra vigente en la fecha de expedición.
- b) Las Mancomunidades y Organismos públicos dependientes de una Corporación Local que no sean propiamente Corporaciones Locales, junto con la certificación, deberán presentar una copia compulsada de los Estatutos del Organismo o escritura pública de constitución y modificaciones posteriores si las hubiere, debidamente inscritas en el correspondiente Registro, en los que se encuentren especificados sus fines y competencias.
- c) Certificación del titular o persona con capacidad legal para expedirla, donde conste el acuerdo de aprobación que el órgano competente de la entidad solicitante tomó para la presentación de la solicitud de subvención.
- d) Declaración responsable de la experiencia del centro de formación en la impartición de formación profesional (Anexo II).
- e) Copia compulsada de los documentos acreditativos de la situación en la que se encuentra el centro de formación respecto de la implantación de un sistema o modelo de calidad.

Según el sistema o modelo de calidad, la situación deberá acreditarse con la siguiente documentación:

- a) Sistema de Gestión de la calidad ISO 9001, mediante certificación expedida por alguna de las entidades acreditadas ante la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), en la que se recoja expresamente la dirección del centro de formación para el que se solicita la subvención.
- b) Sello de Excelencia Europea del Modelo EFQM de Excelencia, mediante la credencial otorgada por una entidad de certificación reconocida por el Club de Excelencia en Gestión, en la que se recoja expresamente la dirección del centro de formación para el que se solicita la subvención.



- c) Marca de Garantía de Calidad Madrid Excelente, mediante certificación expedida por la entidad gestora de la Marca Madrid Excelente, en la que se recoja expresamente la dirección del centro de formación para el que se solicita la subvención.

En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria.

### **SÉPTIMO.- Procedimiento de concesión.**

1. Se concederá subvención a las entidades a las que se les otorgue la impartición de las diferentes ediciones de especialidades solicitadas, previa valoración y ordenación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios objetivos previstos en el procedimiento establecido en la presente convocatoria.

2. Se establece, además, un límite máximo de subvención a conceder para el año 2017, a un mismo municipio, que estará en función de:

- a) El número de jóvenes menores de 30 años registrados en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid correspondientes a su municipio, en el mes de febrero de 2016, con los importes máximos que se indican en el cuadro que figura como Anexo IV.

En el caso de las mancomunidades, la población a tener en cuenta será la suma de los jóvenes menores de 30 años registrados en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid correspondientes a los municipios que integran la mancomunidad. En el supuesto de que un municipio sea integrante de una mancomunidad que solicite subvención y, a la vez, presente solicitud como titular individual de un centro acreditado, no se tendrán en cuenta sus habitantes para el cálculo del límite máximo de subvención que pudiera obtener la mancomunidad.

- b) El número de aulas que el centro formativo tenga acreditadas para la impartición de certificados de profesionalidad a la fecha de publicación de esta convocatoria, calculando un máximo de 2.000 horas anuales de formación por aula acreditada.

Se considerará aula acreditada la que aparezca así identificada, en la fecha de la convocatoria, en el Registro de centros y entidades de formación inscritos y/o



acreditados para impartir formación profesional para el empleo en la Comunidad de Madrid y se corresponda con alguna de las así reconocidas en los correspondientes Reales Decretos por los que se aprueban los Certificados de profesionalidad como aula de informática, aula de gestión o técnica y aula polivalente. Los espacios asociados o complementarios de éstas, tales como: talleres, laboratorios, aulas prácticas o similares, no serán considerados a la hora de calcular el límite de horas.

Esta limitación no afectará a ninguna otra convocatoria que tuviera como objetivo financiar la impartición de acciones de formación profesional para el empleo dirigidas a trabajadores desempleados.

3. Las especialidades habrán de ser impartidas de conformidad con lo que al respecto se establezca en la orden de concesión de la subvención.
4. Se podrán incorporar alumnos que cumplan los requisitos establecidos en el apartado cuarto y los del certificado de profesionalidad de que se trate, aunque no estén empadronados en el municipio donde se imparte el curso, siempre que su municipio de empadronamiento pertenezca a la Comunidad de Madrid.

#### **OCTAVO.- Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención.**

1. La solicitud de cada centro de formación será valorado de forma independiente y en su totalidad.
2. Criterios objetivos para la determinación de la puntuación:

**Criterio 1.-** Experiencia global del centro de formación en la impartición de formación profesional para el empleo de cualquier área profesional, excluida la formación propia del sistema educativo o formación profesional de grado. Hasta un máximo de 5 puntos.

Se valorará el número de horas de formación profesional para el empleo de carácter presencial efectivamente impartidas por el centro de formación en el marco del programa de Convenios de Colaboración para la formación entre la Comunidad de Madrid y Corporaciones Locales o sus organismos dependientes, de los años 2012/2013. En el caso de centros de formación que no hubieran tenido experiencia



en dicho programa, se les puntuará con el valor mínimo obtenido por los participantes.

Para el cálculo de las puntuaciones correspondientes a cada centro se aplicarán los siguientes valores:

Experiencia global en la impartición de formación profesional: 0,25 puntos por cada 1000 horas de experiencia acreditadas (P=0,25).

Para el cálculo de las puntuaciones se seguirán las siguientes reglas:

Se asignará a cada centro el resultado, redondeado a cuatro decimales, de aplicar a la experiencia declarada en horas, la fórmula:

$$\frac{Hd}{1.000} * P$$

(Hd): Son las horas declaradas por el solicitante, para el cálculo de la experiencia. (P): son los puntos otorgados a cada 1000 horas de experiencia acreditadas en formación.

En todo caso, se excluirán del número de horas de formación a valorar las horas de formación correspondientes las de los módulos de formación práctica en centros de trabajo.

No será objeto de valoración la experiencia basada en el mero alquiler de las instalaciones del centro de formación solicitante para la impartición de acciones formativas.

La formación a valorar será, siempre y en todo caso, la impartida en la modalidad presencial en las instalaciones que el centro de formación tiene acreditadas ante la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Finalmente, para la valoración del criterio 1 se tendrán en cuenta los datos facilitados en la declaración responsable, de la experiencia del centro de formación en la impartición de formación profesional en el programa mencionado, conforme a los modelos recogidos en el anexo II de la convocatoria. La Comunidad de Madrid se reserva la facultad de comprobar la información declarada y podrá requerir al declarante para que aporte la documentación que la justifica.

**Criterio 2.-** Evaluación global del centro de formación obtenida por la impartición de acciones de formación, en el marco del programa de Convenios de Colaboración para la formación entre la Comunidad de Madrid y Corporaciones Locales o sus organismos dependientes, de los años 2012/2013. Hasta un máximo de 5 puntos.



A los centros de formación que hubieren impartido alguna acción formativa del programa al que se refiere el párrafo anterior, se les asignará como evaluación del centro la media de las evaluaciones obtenidas en todas las acciones formativas por dicho centro.

Los centros, que habiendo impartido acciones formativas correspondientes al programa mencionado anteriormente, no hubieren sido evaluados en ninguna de las acciones formativas impartidas o no hubieren sido beneficiarios de subvención, cualquiera que fuere el motivo, se les asignará como evaluación global del centro, a los efectos de aplicación de este criterio, la media de las evaluaciones obtenidas por los centros que hubieren sido evaluados, teniendo en cuenta todas las acciones formativas y todas las especialidades.

Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la información obtenida de oficio por la Dirección General de Formación procedente de las bases de datos de gestión de formación profesional para el empleo.

La evaluación de cada acción se establecerá teniendo en cuenta el promedio de las evaluaciones finales realizadas por los alumnos y por los técnicos de evaluación y seguimiento.

En el caso de que alguna acción no hubiera sido objeto de evaluación por los alumnos o por los técnicos de evaluación, se tomará como valor el obtenido en la evaluación que sí se hubiera podido realizar.

**Criterio 3.-** Situación del centro de formación en la fecha de publicación de la presente convocatoria, respecto de la implantación de un sistema o modelo de calidad. Hasta un máximo de 4 puntos.

Para la valoración de este criterio se tendrán en cuenta la información contenida en el apartado correspondiente del Anexo I de la solicitud, así como la documentación acreditativa presentada. Para que la documentación justificativa del nivel de implantación de un sistema o modelo de calidad en el centro de formación pueda ser valorada deberá incluir necesariamente, entre otros aspectos: la denominación completa del centro de formación y el domicilio del centro de formación, que deberá coincidir con el que figura en el expediente de acreditación del centro.



Conforme a lo señalado en el apartado correspondiente del Anexo I, las distintas situaciones a valorar en las que se puede encontrar el centro de formación se clasifican en cuatro niveles, siendo el nivel 1 el inferior y el nivel 4 el superior. Cuando se acrediten situaciones correspondientes a distintos niveles, solamente se tendrá en cuenta a efectos de puntuación la situación que tenga un nivel superior.

Supuesto que el certificado establezca un intervalo de puntuación se tomará como puntuación obtenida la media aritmética de las dos puntuaciones establecidas en el mismo.

### **NOVENO.- Deducciones en la puntuación obtenida.**

La puntuación obtenida por aplicación de los criterios recogidos en el apartado anterior se verá reducida en los porcentajes que se recogen a continuación, como consecuencia de la concurrencia de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el centro de formación solicitante de subvención hubiere sido beneficiario de subvenciones en el programa al que se hace referencia en la letra d) de este mismo apartado y hubiere anulado, renunciado o no ejecutado la impartición del 50% o más de las acciones formativas concedidas, se le deducirá el 50% de los puntos obtenidos.

b) Cuando el centro de formación solicitante de subvención hubiere sido beneficiario de subvenciones en el programa al que se hace referencia en la letra d) de este mismo apartado y hubiere anulado, renunciado o no ejecutado la impartición del 30% o más de las acciones formativas concedidas y hasta el cuarenta y nueve por ciento de las mismas, se le deducirá el 30% de los puntos obtenidos.

c) Cuando el centro de formación solicitante de subvención hubiere sido beneficiario de subvenciones en cualquiera de las convocatorias a las que se hace referencia en la letra d) de este mismo apartado y hubiere anulado, renunciado o no ejecutado la impartición de un número inferior al 30% de las acciones formativas concedidas, se le deducirá el 15% de los puntos obtenidos.

Para la aplicación de la deducción regulada en este apartado se acudirá a la información que, sobre renunciaciones, anulaciones o inejecuciones, obra en los registros de organización y seguimiento de la Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

d) Se tendrán en cuenta para la aplicación de las deducciones establecidas en este apartado las acciones formativas impartidas en el marco del programa de Convenios de



Colaboración para la formación con las Corporaciones Locales o sus organismos dependientes 2012/2013.

## **DÉCIMO.- Procedimiento de valoración, ordenación y concesión de subvención.**

La valoración, ordenación y concesión de las diferentes solicitudes de subvención para impartir las especialidades incluidas en la oferta formativa se realizará de conformidad con lo establecido en el presente apartado.

1. Mediante la aplicación de los criterios que se señalan en el apartado anterior y de las normas de la Comisión de Evaluación, se asignará a cada centro la puntuación que le corresponda por la solicitud presentada.

2. Una vez obtenidos los puntos de valoración, se realizará la ordenación de las solicitudes teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Se comenzará ordenando las solicitudes de mayor a menor puntuación. En caso de que se produzca un empate en la puntuación, se utilizará como norma de desempate el mayor valor del dato que haya servido de base para la puntuación de cada uno de los criterios de valoración, por el orden en que se enumeran. De continuar el empate, se priorizarán las solicitudes que hayan tenido entrada en el registro en una fecha y hora anterior. De no constar la hora en el sello del registro en el que fue presentada la solicitud, se considerará hora de entrada las 23:59 horas del día de su presentación.

b) Una vez ordenadas las solicitudes, se concederán las especialidades formativas y el número de ediciones, por orden de preferencia, según aparezcan incluidas en el Anexo I, hasta llegar a la cantidad máxima establecida para el municipio o mancomunidad, en función de lo indicado en el apartado 6 y que se fijan en el Anexo IV. Si hubiera más de un centro acreditado en el mismo municipio o mancomunidad, se le otorgará la subvención que restara por conceder para esa zona, hasta el máximo previsto, siempre siguiendo el orden de las especialidades formativas según la preferencia establecida en la solicitud. Se denegarán las acciones formativas de los centros y titulares jurídicos que superen los límites antes mencionados.

3. Una vez concedidas todas las solicitudes, si quedara presupuesto remanente en cada año, se podrá repartir, asignándolas de una en una, nuevas acciones formativas a los centros mejor valorados de entre los que tienen más de 1.000 menores de 30 años inscritos en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, siempre respetando el límite impuesto por el número de aulas acreditadas.



Quedarán desestimadas todas las acciones formativas, no seleccionadas conforme a lo dispuesto en párrafos anteriores.

4. Se concederá subvención a aquellos centros de formación a los que se les asigne la impartición de las diferentes acciones formativas de cada especialidad de certificado, incluido el módulo de formación práctica en centros de trabajo.

### **UNDÉCIMO.-Cuantía de la subvención.**

1. La cuantía de la subvención a conceder a los beneficiarios se determinará en la orden de concesión de la subvención.

2. El cálculo de la subvención a conceder para el desarrollo de cada una de las ediciones adjudicadas se efectuará del siguiente modo:

a) El importe de la subvención para financiar la actividad formativa, se determinará mediante el producto del número de horas de formación asignadas por quince, que es el número máximo de alumnos a subvencionar, y por el importe del módulo económico fijado para la especialidad, en el Anexo III.

b) El importe de la subvención para financiar la actividad del tutor del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se determinará mediante el producto que resulte de multiplicar el número de horas de dicho módulo, por quince, que es el número máximo de alumnos a subvencionar y por el módulo económico de 2,00 € asignado en esta convocatoria.

El importe de la subvención se concretará para cada una de las acciones formativas, tal y como aparece establecido en el Anexo III de la convocatoria.

3. Existe un límite máximo de subvención a conceder a un mismo municipio, tal y como se establece en los apartados a) y b) del artículo 7º de la orden de 30 de junio.

4. En ningún caso la subvención máxima a percibir por los beneficiarios de la subvención podrá ser superior a la establecida en la resolución de concesión para quince alumnos.



## **DUODÉCIMO.- Anticipo y pago de la subvención.**

1. Los beneficiarios de la subvención podrán solicitar, previo al inicio de la acción formativa, hasta un máximo del 25% del importe concedido, sin que sea necesaria la constitución de garantías por tratarse de Entidades Locales, sus organismos vinculados o dependientes y sus sociedades mercantiles.

2. Asimismo los beneficiarios podrán solicitar, una vez acreditado el inicio de cada acción formativa y antes de su finalización, el pago de hasta un 35% adicional del importe concedido, siempre que se haya solicitado y concedido el anticipo del 25% a que se refiere el punto anterior de este artículo.

3. No obstante se podrán unificar las solicitudes de anticipo, en una única solicitud del 60% de la subvención concedida para cada acción formativa, una vez se haya acreditado el inicio de la misma y antes de su finalización.

4. El pago de la subvención concedida, que no haya sido anticipado, se realizará previa liquidación y justificación de la realización de las acciones formativas y de los gastos generados por dicha actividad.

Tal como establece la Disposición Transitoria Primera de la ley 30/2015, de 9 de septiembre, los costes indirectos no podrán superar el 10% del coste total de la actividad formativa realizada y justificada. Dado que este porcentaje, como tanto alzado máximo, cumple con las normas sobre costes simplificados y financiación a tipo fijo de los costes indirectos, artículo 68.1.a) del Reglamento (UE) 1303/2013, dichos costes podrán calcularse sin necesidad de aportar justificantes de gasto y pago, siendo únicamente necesaria una memoria justificativa que indique los gastos incluidos en dicho concepto.

5. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad de Madrid y frente a la Seguridad Social. A tal fin, la firma de la solicitud de anticipo o liquidación comporta la autorización a la Dirección General de Formación para obtener por medios electrónicos datos relativos a la obligación de estar al corriente con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social, salvo oposición expresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Los beneficiarios de la subvención deben asignar un código contable específico que identifique todas las operaciones de ingreso y pago cofinanciadas, derivadas de esta orden.

### **DECIMOTERCERO.- Evaluación, Seguimiento y control de la formación.**

1. Las acciones formativas subvencionadas al amparo de esta convocatoria podrán ser sometidas a actuaciones de seguimiento y control:

- a) “in situ” que comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma. En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.
- b) “Ex post”, a la finalización de las acciones formativas subvencionadas con el fin de confirmar, entre otros aspectos, la realidad de la formación impartida, y las principales características en las que ha sido impartida.

La Administración responsable de la subvención podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.

Por tratarse de acciones formativas de certificado de profesionalidad, la evaluación se realizará de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se aprueban los distintos certificados de profesionalidad en vigor.

2. Las entidades beneficiarias se someterán a las actuaciones de seguimiento y control de la calidad que realizará la Dirección General de Formación para asegurar que aquellas cumplen, a efectos de la impartición de dichas acciones, con la adecuación de instalaciones, equipos, formadores y demás medios humanos, técnicos y materiales necesarios para impartir la formación conforme a la normativa que resulte aplicable. Adicionalmente se definirán mecanismos de evaluación permanente, que incluirán los previstos en el artículo 21.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

3. Si durante las labores de seguimiento, evaluación y control de la formación se comprobara por los técnicos de la Consejería la existencia de deficiencias graves en las instalaciones, medios materiales y equipamiento asignado a la formación, o en la



organización, funcionamiento y equipo docente del centro o entidad de formación de forma tal que imposibiliten o dificulten el cumplimiento del desarrollo formativo previsto, los técnicos actuantes requerirán al beneficiario para que, en el improrrogable plazo de cinco días proceda a su subsanación. El incumplimiento de la obligación en el plazo marcado podrá dar lugar al reintegro o a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida para la acción o acciones formativas afectadas, previo el correspondiente expediente.

4. La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos, en su caso, al control y verificación de la Comisión Europea y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

#### **DECIMOCUARTO.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. Plazos y medios de publicación.**

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Formación. Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes, se crea una Comisión de Evaluación, presidida por el titular de la Subdirección General de Formación o persona en quien delegue, e integrada por cinco Técnicos designados entre el personal de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. Actuará como Secretario/a un Técnico de la Dirección General de Formación. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las de funcionamiento vigentes para los órganos colegiados en las administraciones públicas. Quien presida la Comisión tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la toma de decisiones.

El órgano instructor del procedimiento elevará Propuesta de Resolución definitiva al titular de la Consejería de Economía Empleo y Hacienda, quien, mediante orden motivada, resolverá la concesión o denegación de la ayuda.

Contra la orden por la que se resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. De acuerdo con el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la mencionada Ley.

3. Se señala la página Web de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org](http://www.madrid.org)) como el medio a través del cual se realizarán las sucesivas publicaciones relativas a los distintos actos integrantes del procedimiento de concesión, las cuales sustituirán a las notificaciones, surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 b de la Ley 39/2015.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses contados desde la fecha de publicación de la convocatoria. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

#### **DECIMOQUINTO.- Recursos contra la convocatoria.**

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **DECIMOSEXTO.- Habilitación.**

Se habilita al titular de la Dirección General de Formación para dictar cuantos actos e instrucciones resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en esta orden.



## DECIMOSÉPTIMO.- Efectos.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

